

## CAPÍTULO LI.

### PIO IX Y LA CUESTION MORTARA.

Si el asunto de que vamos á ocuparnos en el presente capítulo hubiese carecido de consecuencias, bastaríanos dar razon de él en pocas líneas; empero la cuestion Mortara ocupó á toda la prensa europea, y no podemos por lo tanto dejar de tratarla con extension, en nuestro deseo de hacer esta obra lo mas completa que nos sea posible.

Empezarémos por dar al lector conocimiento del hecho, origen de la gran cuestion. Una familia judía, la familia Mortara, residente en Bolonia, ciudad perteneciente al Estado pontificio, admitió á su servicio á una cristiana católica, apostólica, romana, contraviniendo á una ley que estaba obligada á guardar, por mas que el Gobierno no fuese rigoroso en hacerla cumplir por favorecer en lo posible á los hebreos.

Un párvulo de aquella familia fue atacado de horribles accidentes que le acercaron hasta el borde del sepulcro. Un día el ataque fue tan récio, que los padres desconfiaron completamente de poderle salvar, y los médicos anunciaron que eran ya impotentes para el niño, en el estado en que se hallaba, los auxilios de la ciencia. Al lado, pues, de su lecho se leyeron las oraciones con que los hebreos despiden á sus hermanos para el viaje de la eternidad. Pocos momentos despues, solo la criada cristiana acompañaba al niño sentada junto al lecho de la agonía. Dios inspiró á aquella piadosa mujer, que formó el bello pensamiento de convertir aquel niño en ángel. Nada mas fácil para ello: bastaba administrarle secretamente el Bautismo. En el momento de concebir el feliz pensamiento sale de casa, y consulta con una persona instruida acerca de la forma con que debía hacerlo, é instruida perfectamente de las palabras que debía pronunciar y de la intencion que habia de formar, vuelve al lado del enfermo, y aprovechando la ocasion en que los padres se hallaban en otro lugar de la casa entregados al dolor por la pérdida que creian inevitable,

derrama sobre su cabeza el agua regeneradora con las palabras de la Iglesia y con la íntima intencion de abrir á aquella alma las puertas de la gloria.

Dios, que dispone á su arbitrio del corazon, deseos y vida de las criaturas, que es justo en todas sus obras, y que se hace incomprendible á la débil inteligencia humana, dispuso que el niño Mortara recibiese con el agua del bautismo, no solo la salud del alma, sino tambien la del cuerpo. Contaba á la sazón poco menos de dos años, y pasó casi de la muerte á la vida: el neófito venció la enfermedad, fué recobrando poco á poco las fuerzas, desaparecieron los síntomas fatales, y su naturaleza fué desarrollándose.

El bautismo del niño permaneció en un rigoroso silencio, y de este modo transcurrieron cuatro años. Solo Dios, que desde el cielo habia aceptado al nuevo hijo de la Iglesia, y la criada cristiana, que habia sido el instrumento destinado por la Providencia para que se infundiesen á aquel vástago de una familia judía por medio del Sacramento las virtudes y dones del Espíritu Santo, sabian el suceso.

Un enlace de circunstancias vino á descubrir en otoño de 1857 el bautismo del niño Mortara, cuando la criada habia salido ya de la casa hebrea.

Llegado el asunto á conocimiento de la autoridad de Bolonia, esta no obró precipitadamente. Hizo comparecer á su presencia á la criada cristiana, la cual fue escrupulosamente examinada, y sus declaraciones manifestaron con prueba plena, reconocida por una congregacion de cardenales, que administró el Sacramento con todos los requisitos exigidos por la Iglesia, que vertió el agua sobre la cabeza del niño, pronunciando las palabras del Ritual, y animada de un deseo vehemente de que se salvase el alma del niño.

El niño era cristiano. La Iglesia católica debia ejercer sus derechos sobre él. El Gobierno pontificio, en cumplimiento de las leyes civiles y religiosas, ordenó que el niño cristiano fuese retirado de la casa paterna y educado en un establecimiento cristiano, hasta tanto que llegando á la edad de la completa razon pudiese elegir entre el Talmud y el Evangelio.

Tal es la llamada *cuestion Mortara*.

Si el hecho es tan sencillo, si Pio IX al obrar de tal manera no hizo otra cosa que conformarse á las leyes canónicas y á las civiles que regian en el Estado pontificio, ¿á qué fin ese clamoreo general de la prensa europea? ¿Por qué los periódicos hostiles á la Santa Sede tuvieron el atrevimiento de pretender enseñar al Papa el cómo debe conducirse en el desempeño de sus altísimas funciones? Es que los enemigos del Pontificado procuran encontrar, hasta en los mas insignificantes hechos, motivos para desacreditar al Jefe supremo de la Iglesia. Por desgracia las malas causas siempre encuentran buenos defensores, y en este caso se encontró la de los padres del niño Mortara; pero tampoco para bien de la sociedad faltan defensores de la verdad y de la justicia, y tan enérgicos aparecieron, en el caso que nos ocupa, en Italia, Francia, España y otras naciones, que con los mas profundos y sólidos argumentos hicieron enmudecer á esa prensa escandalosa que esgrimiera las armas del odio y de la calumnia para combatir á Pio IX y en él á la Iglesia.

Discurramos con orden para dejar esclarecido suficientemente el hecho.

El Cristianismo, si bien predica en público y en privado, y desea hacer participantes de la doctrina salvadora á todos los hombres, no busca sus prosélitos por sorpresa ni por violencia. De estos medios jamás se ha valido. Usólos Mahoma, y los han usado tambien otros fundadores de sectas, porque sin mision

ordinaria ni extraordinaria del cielo quisieron imponerse á los pueblos, y solo por el terror pudieron ensanchar el círculo de su dominacion. La religion cristiana, hija del cielo, no ha necesitado seguir por tal camino. Su Fundador es mas que hombre, es el Hijo de Dios, Dios mismo. La verdad se abre paso por si misma. El Cristianismo no debe imponerse, y por eso no se impone. Y, concretándonos á la cuestion, ¿se sabe que en Roma se hayan arrebatado algunos niños á las familias hebreas para hacerlos cristianos? Jamás ha sucedido esto. Pero se nos dirá: Es ilícito el bautismo conferido á los infieles contra la voluntad de sus padres; esto merece discutirse. Vamos á dejar hablar á un malogrado escritor, que con la mayor valentía terció en la cuestion en la prensa española: sus razones son las de un consumado teólogo, y no dan lugar á ninguna clase de objeciones.

«Entre tomistas y escotistas se disputa si, *generatim loquendo* es ilícito ese bautismo; y como que los segundos defienden con muchas razones la licitud, la impugnan los primeros, y su opinion en este punto prevalece en las escuelas, y concuerda con lo decidido por la Iglesia; pero decimos *generatim loquendo*, porque la doctrina tomística de que no es *licito* el bautismo administrado á hijos de infieles sin consentimiento de los padres está sujeta á la excepcion del caso en que medie peligro de muerte, y á la del caso en que el hijo sea abandonado por los padres: la primera de estas excepciones se adapta perfectamente á nuestro caso.

«Dado que la *validez* del Sacramento no es en manera alguna atacable, pues se administró por quien pudo y como se debió, es fuerza convenir en que su *licitud* está igualmente al abrigo de toda sutileza, pues dentro de la doctrina tomística aceptada por la Iglesia y proclamada por Benedicto XIV en su carta *Postremo mense*, que dirigió en 1747 al arzobispo vicegerente de Roma, y contiene la disciplina relativa al bautismo de infieles, se establece el principio de que, en caso de muerte (y el peligro de muerte no admite duda en el caso Mortara), es *licito* el bautismo administrado al niño infiel contra la voluntad de sus padres.

«Declarado *válido* y *licito* el sacramento del Bautismo, esto es, constituido cristiano el hijo del israelita Mortara, templo ya de la gracia y depositario de la fe, de la esperanza y de la caridad, no puede ser educado por un padre israelita sin que el Sacramento se profane, sin que el neófito viva en constante riesgo de perversion: la Iglesia se ve en la dolorosa necesidad, en el deber sagrado de apartar al hijo, durante el período de la educacion, del seno de su familia: para evitar la contingencia de esta necesidad dolorosa y de este sagrado deber, prohibió el Pontífice á los judíos el roce inmediato y doméstico con los cristianos: la familia Mortara infringió la ley protectora de sus propios derechos: hé aquí como los periodistas que defienden al desgraciado padre judío muestran por él un celo y un interés que él mismo no pudo ó no quiso tener, evitando el servicio de una cristiana, con lo cual hubiera observado la ley á que estaba sujeto como judío y como súbdito romano.

«En el terreno de las ciencias eclesiásticas, es inútil la controversia: la Santa Sede, educando cristianamente al neófito Mortara, ejercita un derecho y cumple una obligacion. Pero una vez que los escritores de casi toda Europa han acudido al derecho natural y á los fueros del hogar doméstico para combatir á la Santa Sede, probaremos á examinar la cuestion bajo este aspecto.»

Al llegar á este punto, el sábio escritor pasa á manifestar la comprobacion

del hecho, y sigue racionando sobre el fundamento legal de lo acordado por la Santa Sede, y presenta nuevos y luminosos argumentos deducidos de la naturaleza de la patria potestad.

«La Iglesia, dice, educando cristianamente al neófito Mortara, ejercita un derecho y cumple una obligacion; el derecho de constituirse maestra de la verdad y madre espiritual de esa criatura que tiene participacion en sus tesoros, que es ya un miembro adoptivo de su cuerpo místico; y la obligacion de velar por la salvacion de una alma cristiana, que es templo de la gracia, y en tal concepto pesa mas que todo el oro del mundo, y vale mas que todo lo que no sea infinito, como que está redimida con un rescate infinito.

«Hemos añadido que ese derecho y esa obligacion lo ejercita y la cumple la Santa Sede, en virtud de leyes y disposiciones eclesiásticas que están en pleno vigor; leyes y disposiciones eclesiásticas en cuya virtud y exacto cumplimiento la Santa Sede aparta al neófito del lado de sus padres, donde vive en riesgo constante de apostasia, y lo educa en las máximas del Cristianismo hasta que se halle en aptitud de discernir el bien y el mal, la verdad y el error, la luz y las tinieblas.

«En el período glorioso de nuestra monarquía gótica, los concilios de Toledo, fuente de santidad y sabiduría que dió raudales á todo el mundo católico, asambleas de imperecedera memoria, cuya norma y cuyos cánones aceptó mas tarde algun concilio ecuménico, se ocuparon ya en puntos trascendentales relativos á la incolumidad de la fe y á los conflictos á que pudiera dar lugar el contacto de cristianos con judíos.

«En el concilio III, cánón XIV, se aleja á los israelitas de los cargos públicos; y se les prohíbe tener mujeres, mancebas ó esclavas cristianas.

«En el concilio IV, cánón LVIII, se leen estas palabras, fundamento y precedente de la ley eclesiástica, con arreglo á la cual ha procedido la Santa Sede en la cuestion que debatimos: «*Judæorum filios vel filias baptizatos, ne parentum involvantur erroribus, ab eorum consortio separari decernimus; deputandos autem monasteriis vel christianis viris aut mulieribus Deum timentibus ut in moribus et fide proficiant.*»

«Esta doctrina, que á su vez se apoya en la gran autoridad de san Agustín, y á la cual nada obsta la de san Isidoro relativa á los bautismos por fuerza y coaccion, cosa ilícita y vedada entre cristianos, como dice nuestro erudito Mariana; esta doctrina, repetimos, que aparece en el concilio IV de Toledo, es adaptada en otros concilios, defendida por los Padres de la Iglesia, y aplicada por los romanos Pontífices.

«La sagrada congregacion del concilio de Trento, cuyas decisiones tienen fuerza de auténtica y obligatoria interpretacion de los cánones de aquel concilio, contestó en un rescripto al reverendo obispo de Tossano lo siguiente: «*Quendam infantem hebræum, qui à nutrice in domum cujusdam christiani delatus fuerat et à quibusdam adolescentibus baptizatus, à parentibus segregandum et bene custodiendum...*»

«Por otro decreto de 1.º de enero de 1707 se mandó apartar de los padres y educar en la fe católica á un niño hebreo nacido en Turni y bautizado por la nodriza.

«La misma sagrada congregacion que dictó el anterior decreto, consultada acerca de si un niño bautizado que contaba cuatro años de edad podria dejarse en compañía de sus padres con riesgo de apostasia, contestó: «*Puerum*

*hebræum separandum à parentum consortio, et in religione catholica penes christianos esse educandum.*» (17 de julio de 1725).

«En 7 de diciembre de 1741 la misma congregacion con toda solemnidad (coram Ssmo.) decretó: «*Puerum hebræorum à quodam famulo Romæ baptizatum, removendum esse à parentibus hebræis et collocandum in domo catechumenorum, ibique in fide christiana instruendum. Et ad R. P. D. Vicesgerentem pro executione.*»

«En 10 de julio de 1742 se resolvió: «*Puer octo mensium Avenione, in Gallia, à puella hebræa baptizatus, omnino eripiat de manibus parentum hebræorum, et omnino curandum, ut nutriatur et educetur inter christianos.*»

«En época no muy remota (1840), viajando por Italia una familia hebrea súbdita de Francia, le nació un niño, que fue bautizado sin conocimiento de los padres; pero habiendo llegado al de la Santa Sede se entablaron negociaciones muy prolijas acerca de este conflicto religioso, y Roma obtuvo del Gobierno francés la promesa solemne, escrita en nota oficial de su embajador, de que el neófito sería educado en la religion cristiana, bajo la inspeccion del Gobierno: era cuanto la Santa Sede podia exigir y alcanzar, pues se trataba de un cristiano que no era súbdito suyo temporal; por eso la cuestion se ventilo de gobierno á gobierno, como una cuestion, además de religiosa, diplomática.

«Las disposiciones legales que hemos aducido esclarecen el tema de una manera que no deja lugar siquiera á duda: el decreto de diciembre de 1741 parece dictado para el caso Mortara, y, sin embargo, no consta que el caso de 1741 produjera el estrépito que en mal hora ha producido el de 1858.

«En plenitud de justicia, en evidente acuerdo con el derecho positivo, escrito, constituido, procede la Santa Sede en la cuestion del neófito Mortara. Para los católicos esto debería bastar, pero parece que hay católicos que, haciendo coro con los que no lo son, desean mas todavía; desean que se les explique y aclare ese derecho constituido; quieren penetrar en la raíz, en el por qué de esas leyes escritas, es decir, en el derecho constituyente. La patria potestad, como destello del derecho natural, y el proceder de la Santa Sede, como destello de un derecho sobrenatural, les parecen incompatibles y contrapuestos: probarémos que no lo son.

«La patria potestad es un destello del derecho natural. El padre es un tutor dado al hijo por la naturaleza y por la ley. Estas dos proposiciones figuran entre las verdades mas sencillas y rudimentarias de la jurisprudencia; las aprenden los juristas en los primeros pasos de su carrera; y, sin embargo, en esas verdades sencillas y rudimentarias debemos fijarnos hoy para esclarecer una cuestion científica y religiosa de la mayor importancia.

«De desear sería que todos cuantos hablan de derecho natural tuvieran exacta y verdadera nocion de ese derecho, pues debe advertirse que, desde la época en que los jurisconsultos romanos la definian *quod natura omnia animalia docuit*, hasta los presentes dias de progreso en el estudio de las ciencias abstractas, se ha escrito y dicho tanto, á tenor de las diversas escuelas y de los encontrados pareceres, que no está por demás determinar el alcance y genuino sentido del derecho natural.

«Dios, legislador del mundo, regulador supremo de las sociedades, se ha dignado comunicar á la humanidad una multitud de principios que pudieran llamarse el código de la justicia universal; y esa multitud de principios des-

prendidos del cielo llegan á conocimiento de los hombres, ó por conducto de la revelacion y de la tradicion (y forman el derecho divino positivo), ó por medio de la recta razon, y constituyen el derecho natural.

«Compréndese, pues, en el derecho natural propiamente dicho, no la ley á que se sujetan desde el principio del ser el orden y la armonía total del universo, sino el conjunto de reglas grabadas en la conciencia de todos, y que sirven de núcleo y de base á todas las legislaciones de la tierra.

«Al estudiar el derecho natural debe cuidarse de no confundir el derecho natural del hombre aisladamente, sin relaciones sociales, y el derecho natural dentro de la sociedad, el derecho natural del hombre considerado ya en relaciones con Dios, con sus semejantes y consigo mismo.

«El derecho natural en abstracto es inmutable, porque inmutable es su autor, Dios, é inmutable el vehículo que al hombre trae su conocimiento, la recta razon: pero acontece con frecuencia que á la débil comprension de los mortales se presentan como contradictorios dos principios de derecho natural, ni mas ni menos que la débil vista corporal halla menores los objetos distantes y rotos los que se sumergen en el agua. Respetar la vida de otro es de derecho natural; defenderse contra el agresor injusto, y aun, si no hay humanamente otro recurso, privarlo de la vida, no es contra el derecho natural. ¿Cómo se concilian estos extremos? Por el mismo derecho natural, por ese código inderogable que manda respetar la vida de los demás, pero que á la vez impone como un deber la conservacion de la vida propia.

«Por eso hemos escrito que el derecho natural sirve de núcleo y de base á todas las legislaciones de la tierra; y ahora añadimos que las buenas legislaciones de la tierra, por punto general, confirman ó explanan el derecho natural; y así á primera vista parece que la modifican; entiéndase (en el supuesto que sean leyes justas) que esa aparente modificacion tendrá su fundamento en el mismo derecho natural: esto enseña, por ejemplo, que los pactos deben cumplirse; y la ley, sin negar que deben cumplirse *siempre* como obligacion de conciencia, añade para los efectos civiles: *Con tal de que consten de una manera solemne*: esta adición no modifica, *in re*, el principio de derecho natural, antes bien garantizando la justicia humana, y haciendo imposibles, ó á lo menos difíciles, los fraudes, supone en el legislador el cumplimiento de su mision protectora; y la mision protectora del legislador en el derecho natural tiene su asiento y legítimo descanso.

«De donde se desprende que el verdadero derecho natural, examinado en su debida altura y en su divino origen, puede concordar puntos que parecen en contradiccion y no lo están; es la purísima luz, el sol sobrenatural que ilumina el pequeño mundo que se llama hombre.

«Uno de los puntos que mejor se explican por derecho natural es la patria potestad: han obedecido, pues, al derecho natural los legisladores de la tierra que han concedido al padre una suma de benéficas facultades, un dulcísimo poder sobre sus hijos: el padre, como ya hemos escrito, es un tutor dado al hijo por la naturaleza y por la ley.

«¿Quién puede amar mas á una criatura que el ser que despues de Dios le ha dado el ser? Y si nadie en el mundo ha de amarla mas, ¿quién, sino la persona que mas la ama en el mundo, ha de cuidar de su desarrollo, ha de alimentar su cuerpo, nutrir su espíritu, y acariciar, por último, esa planta que lleva en sí el germen de la familia que coopera á la perpetuidad del nombre y

de la raza? La ley en este punto solo ha tenido que observar la naturaleza y copiar para sus códigos, en diversos idiomas, lo que la naturaleza se ha servido dictarle en su idioma universal.

«El padre es el tutor natural del hijo: esta tutela natural tiene por una faz una tabla de derechos y de obligaciones, y por la otra faz otra tabla de obligaciones y derechos: una faz corresponde al padre; la otra al hijo; es, pues, indudable que la patria potestad supone beneficio para el padre y para el hijo, si bien este beneficio en los primeros años de la vida solamente del lado del hijo se descubre y contempla en el mundo de los sentidos; y decimos en el mundo de los sentidos, porque en el del espíritu ¿quién es capaz de concebir el gozo del padre que se mira retratado en su hijo, ni cuál beneficio mayor puede poseer en la tierra que las sonrisas de una criatura propia en cuyos labios rebosan el amor y la alegría?

«Si, pues, en los primeros años de la vida el beneficio tangible está de parte del hijo, cuando ese beneficio no se realiza, cuando las leyes de la naturaleza no quedan cumplidas, las leyes humanas, representando las primeras, reivindicando sus fueros, subrogándolas, si así puede decirse, se colocan entre el padre y el hijo; parece que anulan el derecho natural, y lo anulan en efecto para los poco pensadores; pero en realidad lo defienden, lo proclaman y le dan victoria.

«Cuando un hijo es comunmente maltratado por su padre; cuando el padre, olvidándose de lo que á la sociedad y á la familia debe, se entrega á la depravacion de costumbres y llega á ser un riesgo para su hijo, la ley aparta á este, lo toma bajo su proteccion y llena los deberes de la paternidad: diríase que el derecho natural, en vez de sufrir y quebrantarse en este caso, brilla, si cabe, con mas esplendor, se sensibiliza mas, gravita con mas cercano paso sobre la sociedad y sobre el individuo.

«Vengamos al caso en que el padre ni es cruel ni depravado; en que no hay peligro para la vida corporal del hijo; pero se trata de un padre que profese una religion distinta de la en que el hijo ha sido regenerado; la religion del padre aborrece profundamente á la del hijo: surge, pues, un riesgo, riesgo gravísimo para la vida espiritual del hijo; esa vida espiritual importa mas que la del cuerpo: el peligro inminente de la apostasia es peligro inminente para la gracia; y Dios, que es el autor de la vida, es el autor de la gracia; y el autor de la vida y de la gracia es autor del derecho natural; y si por derecho natural reducido á ley se suspende la influencia del padre sobre el hijo cuando esa influencia puede ser pernicioso á la vida del cuerpo, por derecho natural reducido á canon se suspende la influencia del padre sobre el hijo cuando esa influencia puede ser y es de cierto pernicioso para el alma.

«Hemos dicho *suspender*, y conviene fijarse en esta palabra usada con plena deliberacion. La autoridad eclesiástica, intérprete de la ley, no rompe la patria potestad del israelita Mortara sobre su hijo cristiano; cuando el neófito haya aprendido lo que es el Catolicismo; cuando sus ojos se hayan abierto á la luz de las verdades cristianas, y se halle en el caso de apreciar las diferencias que separan el judaismo en que nació, y el Cristianismo en que providencialmente ha tenido la fortuna de ingresar; cuando llegue á la edad de catorce años, y se dé por terminada su educacion, los derechos de la sangre, que nunca se extinguieron, reaparecerán; pero con la ventaja de que entonces el riesgo de apostasia, por coaccion y sin discernimiento, apenas existe, y si

el cielo permite que exista, y si el cristiano se decide por el judaismo y abandona la religion verdadera, la Iglesia, que no atrae ni retira súbditos espirituales por la violencia, habrá cumplido un deber, un deber altísimo que no es posible negar, ni desconocer siquiera.

«El espectáculo de un niño de diez años, cristiano, viviendo en el seno de una familia judía, entre la constante maldicion del nombre de CRISTO, y la práctica continua de absurdas supersticiones, entre las amenazas y quizás los castigos si persevera en la fe católica, y la desgraciada vuelta al reino de las tinieblas, despues de haber entrado en el de la luz, si llega á abrazar el judaismo, el espectáculo, decimos, de ese niño ofende á la sana razon, ofende al mismo derecho natural.

«¿No se dice que es este el siglo del análisis, de la discusion, de las conquistas y de la libertad? ¿No se dice que la intransigencia religiosa es propia de ánimos estrechos y de corazones poco levantados? Pues apliquemos la observacion; á un niño que ha nacido judío, que tiene por tanto abierta la entrada en el judaismo, pero que ha sido bautizado, esto es, que ha cruzado el umbral del Cristianismo, deben enseñarle sus doctrinas para que se decida, para que ejercite ese libre albedrío tan preconizado en nuestros tiempos, para que no viva sujeto á esa intransigencia religiosa que dicen propia de ánimos estrechos y de corazones poco levantados, para que tenga, en fin, verdadera libertad, la cual no se puede lograr sin el conocimiento previo. La comparacion supone atencion; la Iglesia católica va á explicar al neófito lo que es la religion de CRISTO, á cuya celestial creencia tiene derecho, derecho que es justo que conozca detenidamente; terminada la educacion, cumplido ese deber de la Iglesia, el neófito tiene delante de sí todo el resto de la vida para renunciar á la herencia de JESUCRISTO, y volver, si tanta fuera su desgracia, á las tinieblas de que la Providencia misericordiosamente lo sacó.

«Para luchar son precisas armas, las del judaismo no han de faltar al joven hebreo; las del Cristianismo tiene que proporcionárselas la Iglesia, so pena de reducir á un mortal que tiene libre albedrío á la intransigencia religiosa mas triste y á la forzada renuncia de un bien que no conoce: esto seria atacar la libertad, y la libertad racional, de buena ley, es de derecho natural (1).»

No puede resolverse mas magistralmente la cuestion que lo hace el señor Catalina, y en vano seria pretender dar apoyo á unos argumentos que no lo necesitan. ¿Por qué, preguntaremos ahora, la prensa antireligiosa hizo objeto de crueles ataques al bondadoso pontífice Pío IX? Vamos á demostrarlo con razones que creemos serán suficientes á llevar el convencimiento hasta á la inteligencia menos privilegiada.

Francia tuvo el privilegio de ser la nacion donde mas se gritó contra la augusta persona de Pío IX por el asunto Mortara. Verdad es que es allí donde existe mayor número de periódicos revolucionarios, entre los que los hay judíos, protestantes y libre-pensadores. Puede considerarse de qué modo hablarían en la cuestion Mortara, y qué injurias inferirían al Jefe supremo de la Iglesia, al que odian tales gentes. Los argumentos que mas se pusieron en juego fueron los de la autoridad paterna.

En cuanto á la autoridad paterna hemos visto de qué modo se expresaba el sábio jurisconsulto del que hemos reproducido los párrafos anteriores. Esto no obstante, examinaremos algunos de los argumentos presentados en aque-

(1) Catalina, *La Verdad del progreso*, cap. VII.

lla época por los susodichos periódicos franceses. Los discípulos de la escuela revolucionaria no invocaron otra cosa que generalidades sobre las que todo el mundo está conforme. El derecho natural, la conciencia pública, la autoridad paternal reinan en Roma lo mismo que en París, en Madrid y en todas partes, y en vano buscaríamos un pueblo que se sustraiga á su imperio. No hay tribunal en el mundo, al menos en los pueblos civilizados, que no ampare á los menores, y si los padres llegan á incapacitarse, les nombran un tutor que haga el oficio de aquellos cerca de los niños que no son aun aptos para manejarse por sí mismos. Se trata de averiguar si los esposos Mortara eran suficientemente aptos para atender á la educacion de su hijo. Lo eran; pero unos padres judíos no podían encargarse de la educacion de un hijo cristiano. Si el niño Mortara habia sido alistado en las banderas de la Iglesia, nadie en este hecho se ha atrevido á acusar á la misma Iglesia de violencia. Fue un caso providencial, como explicamos al principio, que permaneció oculto por espacio de mas de cuatro años. Cuando la Iglesia se apercibió que tenia un hijo en poder de los israelitas, tuvo necesariamente que reclamarlo y ponerlo bajo tutela cristiana. ¿Qué hay en este hecho que no sea lógico y natural? Si el caso hubiese sucedido en otro Estado del que no fuese jefe en el órden civil el Sumo Pontífice, de otro modo hubiera obrado la corte romana. Tengamos presente el hecho de 1840, de que nos habla el Sr. Catalina en uno de los brillantes párrafos que hemos reproducido. Como era súbdito francés el padre del niño que habia sido hecho cristiano, la Santa Sede reclamó y obtuvo la promesa oficial de aquel Gobierno de que el hijo seria educado en la religion cristiana. No podia hacer otra cosa; pero no hay igualdad de circunstancias en ambos casos. Bolonia pertenecia á los Estados pontificios, de los que el Papa es el único monarca. Allí no tenia necesidad de advertir á nadie los derechos de la Iglesia, sino que podia libremente aplicarlos. ¿Por qué la familia Mortara no evitó el conflicto, cumpliendo con la ley no admitiendo á su servicio á una cristiana? Y si faltó á la ley, ¿por qué quejarse de la consecuencia de su falta?

Empero, por poca que sea la atencion que se fije en los grandes clamores de la prensa, se vendrá en conocimiento de que era una coalicion contra Roma, y la prueba salta á la vista. Decian que su objeto era defender el derecho natural. En buen hora: pero el derecho natural, objetaba por aquellos dias el insigne escritor Veuillot, ha sido frecuentemente violado en España, en Portugal, en Suiza, en Inglaterra, en Bélgica, en Rusia, en Suecia, en el Piamonte, etc. ¿Por qué no se han creido autorizados á reivindicar estos principios? ¿Por qué han permanecido mudos? Los católicos han sido groseramente insultados en Portugal y en Inglaterra, y han sufrido grandes vejaciones en España, en el Piamonte y en la Suecia; en Bélgica han sido arrojados del poder por la violencia; en Rusia han experimentado continuas persecuciones, y se les ha dado á escoger entre la apostasia y los suplicios. ¿Ha elevado la voz en su favor el liberalismo? ¿Ha tenido una palabra de consuelo para los católicos? En presencia de actos tan odiosos han manifestado la complicidad del silencio. Y solo levantan la voz hasta las nubes, cuando creen ó aparentan creer que en Roma se violan los principios naturales. Por esto el sábio escritor francés que ha dedicado su vida á la defensa de la santa causa de la Iglesia recordaba, al combatir á los charlatanes enemigos de la Santa Sede, las profecías del tiempo de Vespasiano que parecian realizarse: *Plurimis per-*

*suasio inerat antiquis sacerdotum litteris contineri, eo ipso tempore fore ut valesceret Oriens, profectique Judæa rerum potirentur.* (Tácito, *Hist. I., V*). Y el recuerdo no podia ser en efecto mas oportuno. Los sansimonianos habian instituido su religion financiera. Su alianza con los judíos para el acrecentamiento de sus capitales era cosa conocida. Una parte de la prensa europea pertenecia á los judíos. En Francia los principales órganos de la publicidad les pertenecian. No es un secreto que el *Constitutionnel* pertenecia á la casa de Jacob, por mas que cristianos fuesen sus redactores. Y no es seguramente lo que nos maravilla el que los periódicos cuyos propietarios eran israelitas esgrimiesen las armas del odio y de la calumnia contra el bondadoso Pio IX, sino que siguieran sus huellas otros que de cristianos y aun de católicos se precian. No comprendemos estas inconsecuencias, pero lamentamos que las pasiones políticas arrastren á los hombres hasta el extremo de perder el buen criterio, de condenar lo que es digno de alabanza y de santificar lo que á todas luces es malo. Tal es el comportamiento de los revolucionarios de todas partes y de todos tiempos.